Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO
2021-2022

ANTEPROYECTO DE LEY: **226**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA LA CARRERA DE PROTECCION CIVIL, MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 7 DE 11 DE FEBRERO DE 2005, QUE REORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **4 DE ENERO DE 2021.**

PROPONENTE: **H.D. JUAN DIEGO VASQUEZ.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONAL.**

ANTEPROYECTO DE LEY Nº226
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 4/1/2021
Hora 12:32
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

Panamá, 4 de enero de 2020

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO BARAHONA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputado de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley **"QUE CREA LA CARRERA DE PROTECCIÓN CIVIL, MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 7 DE 11 DE FEBRERO DE 2005, QUE REORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL"** el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creado mediante Ley N°22 del 15 de noviembre de 1982, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), es el ente de respuesta encargado de proteger a la población de los daños ocasionados por desastres de cualquier origen. Para esto, coordina medidas destinadas a prevenir y reducir el impacto de las catástrofes, mitigar o neutralizar los daños que tales ~~cataclismos~~ desastres naturales pudiesen causar a personas y bienes, así como llevar a cabo acciones de respuesta a emergencias. Se instituye como un organismo estrictamente humanitario, con personería jurídica propia, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia

En el año de 2007 se dicta la Ley Orgánica N°7 de febrero de 2007, la cual tuvo como objeto fundamental regular la administración, dirección y funcionamiento del SINAPROC a cargo de un Director General nombrado por el Presidente de la República, con participación del Ministro de Gobierno y ratificado por la Asamblea Nacional, y se le designó como una institución encargada de ejecutar medidas, disposiciones y ordenes tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o la antropogénica pueda provocar sobre la vida y bienes del conglomerado social.

Posteriormente el Gobierno Nacional a través del ministerio de Gobierno conformó mediante el Decreto Ejecutivo N° 2 del 7 de enero de 2015 **la Fuerza de Tarea Conjunta de Seguridad y Turismo**, integrada por:

1. Policía Nacional
2. Servicio Nacional Aeronaval (SENAN)
3. Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT)

4. Servicio de Protección Institucional (SPI)
5. Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP)
6. Cruz Roja de Panamá
7. Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
8. Autoridad Marítima de Panamá (AMP)
9. Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
10. Autoridad de Turismo de Panamá (ATP)
11. Ministerio de Salud(MINSA)
12. Sistema Único de Emergencias (SUME–911).

Esta Fuerza de Tarea Conjunta de Seguridad y Turismo, será coordinada por SINAPROC.

Aun con la legislación existente, quedan vacíos en la regulación específica de esta importante institución en temas como la Carrera de Protección Civil, las funciones, deberes, derechos, entre otras, por lo que la presente propuesta busca completar y profundizar este servicio que la Pandemia por COVID-19 ha demostrado debe ser prioridad para el país.

Panamá es de clima tropical lluvioso, por lo que los desastres hidrológicos, meteorológicos o geofísicos son una posibilidad real y latente. Para nadie es secreto que somos vulnerables a las inundaciones, lo que puede acarrear pérdidas materiales importantes y en el peor de los casos, de vidas humanas.

SINAPROC no puede evitar estos desastres naturales, pero si puede desarrollar programas de prevención y preparación para afrontar desastres naturales minimizando considerablemente las pérdidas productos de estos. SINAPROC tiene en sus manos la capacitación de los miembros pertenecientes a la institución, el equipamiento de materiales y concienciación de la población panameña, la que es importante para mantener informados a todos los panameños ante posibles eventos que pongan en riesgo su integridad personal.

Y precisamente por eso es de tanta relevancia la presente propuesta, ya que viene a regular de mejor forma la capacitación del personal que tiene en sus manos literalmente la vida de Panamá entera.

En este Proyecto de Ley se regulan los derechos y deberes de los servidores públicos que prestan servicio para el Sistema Nacional de Protección Civil, se busca organizar formalmente todo lo relativo al reclutamiento, ingreso, evaluación, ascenso, capacitación, régimen disciplinario y terminación del nombramiento del servidor público dentro del SINAPROC.

Se desea cimentar la carrera de Protección Civil en criterios científicos de profesionalidad y eficiencia, en escalas administrativas, de prevención y gestión de riesgo, de capacitación, respuesta humanitaria y rescate.

Con el fin de organizar esquemáticamente, se van a establecer diversas tablas y escalas salariales, se tomará en consideración niveles y cargos concretos, se recurrirá al concurso

interno y cuando éste no pueda proveer candidatos idóneos, se aplicará el concurso público de ingreso.

La Dirección General de SINAPROC, establecerá programas de motivación para los servidores públicos, a efecto de incentivar su productividad, eficiencia desempeño y mejorar el desarrollo moral, social y cultural, así como el espíritu de trabajo en equipo, logrando de esa forma ofrecer un mejor servicio humanitario al país, más preparado y capacitado.

Especificamos los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil más concretamente, ya que partimos de una normativa bastante básica por lo que tuvimos oportunidad de mejorar exponencialmente algunos conceptos muy importantes como por ejemplo enumerar los objetivos principales:

1. Administrar, promover, regular, proyectar, coordinar y ejecutar la Política Nacional de Reducción de Riesgos a Desastres, las estrategias, normas, planes y programas que se relacionen con la prevención, información, mitigación, atención o preparativos de respuesta, la anulación o disminución de los efectos de aquellos eventos naturales, tecnológico o antropogénicos que pudieren colocar o que coloquen en situación de riesgo a las personas o sus bienes, dentro del territorio de la República de Panamá.
2. Coordinar la ejecución de los planes y programas de respuesta inmediata, dentro del Sistema Nacional de Protección Civil y la Fuerza de Tarea Conjunta a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, cuando exista riesgo de la ocurrencia o que ocurra algún evento natural, tecnológico o antropogénico que ponga en riesgo la vida, integridad física o bienes de las personas que habitan el territorio de la República de Panamá.
3. Fungir como autoridad suprema de la República de Panamá, en materia de Gestión Integral de Reducción de Riesgo a Desastres prevención, mitigación y coordinación de la atención, preparativos de respuesta, rehabilitación y recuperación en situaciones de desastres o riesgo de desastres, provocados por los eventos naturales, tecnológicos o antropogénicos.

Adicionalmente se profundiza en las funciones asignadas a SINAPROC extendiendo sus posibilidades y especificando con claridad el deber de esta importante institución, algunos ejemplos son:

1. Advertir a la comunidad y a las autoridades que correspondan, sobre los riesgos que pudieran surgir por razón de eventos, edificaciones, construcciones o asentamientos humanos, y tomar las medidas que considere necesarias para evitar o mitigar los daños que puedan ocasionarse a los bienes o las personas que habitan.
2. Imponer sanciones o multas, tanto a las autoridades como a particulares, por la violación a las disposiciones que, en materia de mitigación o prevención de riesgos emita SINAPROC para desarrollo de infraestructuras o eventos públicos y de concentración masiva de personas, o cualquier otro acto que se considere violatorio a las normas establecidas por SINAPROC, las leyes o reglamentos aplicables.

3. Planificar, investigar, dirigir, supervisar, coordinar y organizar las políticas y acciones tendientes a prevenir los riesgos materiales y psicosociales, y a calibrar la peligrosidad que puedan causar a la vida o integridad física de las personas, de las estructuras frente a los posibles desastres naturales, tecnológicos y antropogénicos dentro del territorio de la República de Panamá.
4. Liderar la Fuerza de Tarea Conjunta Humanitaria.

Como el objetivo principal de SINAPROC es prevenir en la medida de lo posible los casos de riesgos evidentes o inminentes, nuestra motivación es promover con esta legislación la capacidad de imposición de sanciones o multas por las potenciales violaciones a sus indicaciones con respecto a prevención de desastres. Lo que posteriormente se puede traducir en una fuente de ingresos adicional para su desarrollo como institución. Igualmente, de especifican las funciones del Director de SINAPROC

Se añaden las siguientes áreas operativas:

1. Dirección Nacional de Prevención y Mitigación de Reducción Riesgos a Desastres;
2. La Unidad Nacional de Salvamento, Búsqueda y Rescate Acuática de Guardavidas;
3. La Unidad de Búsqueda y Rescate Urbano USAR PANAMÁ;
4. La Unidad Canina Especializada K9 USAR PANAMÁ:
5. La Unidad de Operaciones Nacionales de Búsqueda y Rescate (SAR PANAMA).
6. La Unidad Nacional de Gestión Integral para Reducción de Riesgos y Desastres.
7. La Plataforma Interinstitucional Nacional para la Gestión Integral para Reducción de Riesgos y Desastres.

Especificando sus funciones, definiendo sus objetivos y organizando esquemáticamente las áreas de acción para el SINAPROC.

Por último, pero definitivamente no menos importante, se establece una póliza colectiva de accidentes, salud y vida, para asegurar a los servidores públicos y voluntarios del SINAPROC y que los cubra en caso de accidentes o enfermedades que se deriven o sean consecuencia de las funciones que desempeñen a nombre de la institución en el cumplimiento de su deber. Dicha póliza en caso de muerte se propone por un monto no menor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) y será pagada como indemnización a sus beneficiarios. Brindado a los funcionarios y voluntarios certeza de su seguridad, que se pone en riesgo al cumplir con su misión que es el bienestar de las panameñas y panameños.

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ
CIRCUITO 8-6

ANTEPROYECTO DE LEY Nº226
COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 4/1/2021
Hora 12:34 m
A Debate
A Votación
Aprobada Votos

ANTEPROYECTO DE LEY Nº____

De ____de ____ de 2020

Que crea la Carrera de Protección Civil, modifica y adiciona artículos a la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil

LA ASAMBLEA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Queda instituida la Carrera de Protección Civil que regula los derechos y deberes de los servidores públicos que prestan servicio para el Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) en sus relaciones con la Administración Pública.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. Carrera de Protección Civil: Sistema integral de regulación de los servidores públicos de carácter permanente del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), relativo a su reclutamiento, ingreso, evaluación, ascenso, capacitación, régimen disciplinario y terminación del nombramiento del servidor, conforme a los principios y las condiciones establecidas en esta Ley.
2. Servidores Públicos en funciones: Personal del Sistema Nacional de Protección Civil que se encuentra prestando servicios al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley.
3. Voluntarios: Son los miembros activos del SINAPROC no remunerados.
4. Gestión de Riesgo: Componente del sistema social constituido por un proceso eficiente de planificación, organización, dirección y control dirigido al análisis y la reducción de riesgos, el manejo de eventos adversos y la recuperación ante los ya ocurridos.
5. Prevención: Conjunto de acciones cuyo objeto es impedir o evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos.
6. Amenaza: Factor externo al sujeto, objeto o sistema expuesto, representado por la potencial ocurrencia de un suceso de origen natural o generado por la actividad humana, que puede manifestarse en un lugar específico, con una intensidad y duración determinadas.
7. Vulnerabilidad: Factor interno de un sujeto, objeto o sistema expuesto a una amenaza, que corresponde a su disposición intrínseca a ser dañado.

8. Resiliencia: Capacidad de prevenir desastres y crisis, amortiguar sus efectos y reaccionar con efectividad y rapidez.

Artículo 3. La Carrera de Protección Civil estará cimentada en criterios científicos de profesionalidad y eficiencia, cuya función estaría compuesta por las siguientes escalas:

1. Escala Administrativa;
2. Escala de Prevención y Gestión de Riesgo;
3. Escala de Capacitación y Académica; y,
4. Escala de Preparativos para Respuesta Logística Humanitaria y Rescate.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, promoverá las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional, de los miembros de SINAPROC, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

Artículo 4. Los miembros activos remunerados de SINAPROC, son aquellos servidores públicos técnicos, administrativos y operativos que se acojan a la Carrera de Protección Civil y estarán incluidos a partir de la promulgación de esta Ley para su implementación con un tiempo no mayor de 3 años, acreditados y cursados por la Academia de Protección Civil.

Quienes no se acojan a la Carrera de Protección Civil, podrán optar por acogerse al régimen de Carrera Administrativa.

Los administrativos serán los servidores públicos que se desempeñan como abogados, secretarias, mensajeros, trabajadores manuales, conductores, técnicos, auxiliares y profesionales, quienes serán nombrados por su capacidad técnica, administrativa o profesional y perciben un salario por sus servicios.

Estos podrán incorporarse a la Carrera de Protección Civil, en cuyo caso gozarán de todos los derechos de los miembros activos remunerados, podrán utilizar uniforme de SINAPROC y sus cargos tendrán alcance nacional, siempre y cuando cumpla con los requisitos de esta Ley y su reglamento, los que no se acojan a la Carrera de Protección Civil no gozarán de los anteriores derechos.

Los miembros activos no remunerados se denominarán voluntarios.

Serán considerados miembros no activos aquellos que se encuentran retirados, los que gozan de licencia por incapacidad temporal o permanente por razones del servicio y los que ostenten grados honorarios.

Capítulo II

Sección 1era

Coordinación de la Carrera de Protección Civil

Artículo 5. El Departamento de Recursos Humanos del SINAPROC, conjuntamente con la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, establecerán los mecanismos necesarios para la implementación, desarrollo y administración de la Carrera de Protección Civil conforme se prevé en esta Ley.

Artículo 6. La Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno fundamentará en métodos científicos la administración de la Carrera de Protección Civil en el Sistema Nacional de Protección Civil, en consecuencia, sus facultades serán las siguientes:

1. Dictar los reglamentos, sistemas y procedimientos que faciliten la puesta en práctica de las medidas y disposiciones establecidas en la presente Ley.
2. Administrar el régimen de salarios e incentivos y fiscalizar el régimen disciplinario.
3. Coordinar los programas de evaluación de desempeño y productividad, los procedimientos de ascensos y traslados, así como la terminación del ejercicio de la función pública del servidor de Carrera de Protección Civil.
4. Solicitar la creación de cargos de Carrera de Protección Civil y conferir el certificado de estatus respectivo a quienes cumplan los requisitos para ser considerados como servidores de Carrera de Protección Civil.
5. Informar a la autoridad nominadora la evolución y desarrollo de la Carrera de Protección Civil
6. Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confieren esta Ley y sus reglamentos.

Sección 2da

Niveles y Cargos

Artículo 7. Con el fin de establecer las diversas tablas y escalas salariales, se tomará en consideración los siguientes niveles y cargos, que se establecerán bajo el término de tiempo y conocimiento acreditados, para lo cual contará con los siguientes niveles: Nivel Básico, Nivel de Supervisor y el Nivel Gerencial.

El Nivel Básico, será establecido para los colaboradores que cumplan con nivel de Técnico sustentado por un Técnico Superior expedido por una Universidad debidamente reconocida por la República, adicional a los cursos impartidos por la Academia de Protección Civil para cada nivel Básico, incluyendo el periodo de 4 años entre cada uno de ellos y adicionando la prueba y evaluación del servidor público aprobado con un puntaje mayor del 80%, este nivel contará con la siguiente clasificación:

Nivel Básico: Aspirante a Rescatista o Aspirante a Gestor de Riesgos

1. Nivel de Clase 1: Rescatista 1, Gestor de Riesgos I
2. Nivel de Clase 2: Rescatista 2, Gestor de Riesgos 2

3. Nivel de Clase 3: Rescatista 3, Gestor de Riesgos 3

El Nivel de Oficiales de Emergencia o Prevención, será establecido para los colaboradores que cumplan con un título de licenciatura expedido por una Universidad debidamente reconocida por la República de Panamá, más los cursos impartidos por la Academia de Protección Civil para cada nivel de Oficial, incluyendo el periodo de 3 años entre cada uno de ellos, la prueba y evaluación del servidor público aprobado con un puntaje mayor del 80%, este nivel contará con la siguiente clasificación:

4. Nivel de Oficiales 1: Oficial de Emergencias 1, Oficial de Prevención de Riesgos I
5. Nivel de Oficiales 1: Oficial de Emergencias 2, Oficial de Prevención de Riesgos 2
6. Nivel de Oficiales 1: Oficial de Emergencias 3, Oficial de Prevención de Riesgos 3

El Nivel Supervisor de División de Emergencias o de Prevención de Riesgos, será establecido para los colaboradores que posean título de Licenciatura expedido por una Universidad debidamente reconocida por la República de Panamá, post grado o maestría en cualquier disciplina, más los cursos impartidos por la Academia de Protección Civil para cada nivel Supervisor, incluyendo el periodo de 3 años entre cada uno de ellos, la prueba y evaluación del servidor público aprobado con un puntaje mayor del 80%, este nivel contará con la siguiente clasificación:

7. Nivel Supervisor de División I: Supervisor de División de Emergencias 1, Supervisor de División de Prevención de Riesgos 1.
8. Nivel Supervisor de División II: Supervisor de División de Emergencias 2, Supervisor de División de Prevención de Riesgos 2.
9. Nivel Supervisor de División III: Supervisor de División de Emergencias 3, Supervisor de División de Prevención de Riesgos 3.

El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno, reglamentará todo lo que corresponde al manual de cargos y escala salariales en concordancia con la Carrera Administrativa, de acuerdo a esta estructura.

Capítulo III

Ingreso a la Carrera de Protección Civil

Artículo 8. El ciudadano que ingrese a SINAPROC siguiendo las normas de convocatoria y selección, establecidas en esta Ley y su reglamento, adquirirá la posición de Rescatista o Gestor de Riesgos según los niveles establecidos para el Nivel Básico, Nivel de Oficial de Emergencias o Prevención de Riesgo y Nivel Supervisor de División de Emergencias o Gestión de Riesgo, en razón del tiempo en el cargo y el conocimiento académico y Título Universitario acreditado, tan pronto cumpla el período académico de prueba con una

evaluación de desempeño satisfactoria, y el ingreso se producirá por el grado inferior del escalafón correspondiente.

Los servidores públicos administrativos que se acojan a la presente Ley, se regulan por el reglamento y escala salarial que se instituya para los servidores públicos administrativos de Protección Civil.

Artículo 9. Los requisitos y procedimiento para ingreso, permanencia y promoción de todos los servidores públicos, operativos y administrativos que se acojan a la Ley de Carrera de Protección Civil, serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 10. Son acciones administrativas, entre otras señaladas por esta Ley y el reglamento general, las siguientes: nombramientos, traslados, ascensos, licencias, permisos, capacitación, talleres, evaluaciones, retribuciones, bonificaciones, incentivos, retiro, reintegros, vacaciones, condecoraciones, renuncias, sanciones, suspensión del cargo, destituciones y jubilaciones.

Capítulo IV

Sección 1era

Procedimiento Ordinario de Ingreso

Artículo 11. El procedimiento ordinario de ingreso es el procedimiento regular para incorporarse a la Carrera de Protección Civil. Siempre que exista un puesto vacante de Carrera de Protección Civil, se recurrirá al concurso interno y cuando éste no pueda proveer candidatos idóneos, se aplicará el concurso público de ingreso.

Artículo 12. El Procedimiento de Ingreso a la Carrera de Protección Civil se desarrollará mediante concurso público de ingreso que podrá ser mixto o externo, según lo determine el Departamento de Recursos Humanos del SINAPROC, conjuntamente con la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno.

Artículo 13. El Departamento de Recursos Humanos del SINAPROC, conjuntamente con la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, confeccionará y mantendrá actualizados los registros de reingreso y de elegibles, con el propósito de disponer de aspirantes para participar en los concursos de ingreso para ocupar puestos vacantes.

Artículo 14. Los aspirantes presentarán pruebas escritas, orales, y prácticas, según las funciones del puesto. Los resultados de estas pruebas serán revisados y calificados, según lo establezca el reglamento que para tal fin se haya preparado. Los criterios de evaluación determinados y las evaluaciones serán publicados al final de esta etapa.

Artículo 15. Concluida la primera etapa, los tres aspirantes con mejor calificación serán sometidos a una Evaluación de Ingreso por parte de su superior inmediato al puesto vacante. Esta evaluación se obtendrá mediante una entrevista personal e individual.

Artículo 16. Realizadas las entrevistas, el superior inmediato hará la recomendación de nombramiento a la autoridad nominadora, que actuará discrecionalmente, pero no podrá elegir sino dentro de la terna.

Sección 2a

Procedimiento Especial de Ingreso

Artículo 17. El procedimiento especial de ingreso es un procedimiento excepcional que regula la incorporación a la Carrera de Protección Civil sin necesidad de concurso, de los servidores públicos en funciones que, al momento de ser evaluados, demuestren poseer los requisitos mínimos de educación o experiencia exigidos por el Manual de Clases Ocupacionales vigente en la institución. La condición de servidor público de Carrera de Protección Civil no se perderá en caso de traslados o licencias, para el cumplimiento de otras funciones públicas.

Artículo 18. El procedimiento especial de ingreso se ejecutará hasta un año luego de la entrada en vigencia de la presente Ley. Después de esa fecha, solo se ingresará a la Carrera de Protección Civil mediante el procedimiento ordinario de ingreso.

Capítulo V

Beneficios

Artículo 19. Los ascensos, promociones, remuneración y ajustes salariales de los servidores públicos amparados por la Ley de Carrera de Protección Civil, tomando en consideración el orden jerárquico y de acuerdo con las vacantes disponibles, conforme a los requisitos de clasificación establecidos en esta Ley, formarán parte del reglamento que para el efecto, expida el Ministerio de Gobierno.

Capítulo VI

Remuneración, Beneficios e Incentivos

Artículo 20. En caso de retiro o terminación de las funciones de los miembros de SINAPROC, el Estado les pagará las vacaciones vencidas o proporcionales, según corresponda, en un término no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de su

retiro o terminación de funciones y la indemnización prevista en la Ley, siempre cumpliendo con las normas de administración presupuestaria.

Artículo 21. El miembro activo remunerado, el voluntario, y el administrativo de la Carrera de Protección Civil que sufra algún accidente estando de servicio será atendido de manera inmediata y sin ningún tipo de requerimiento por los hospitales públicos y privados en donde sea internado para su atención primaria, y una vez se encuentre estabilizado se hará su traslado al hospital que decida el rescatista afectado o, en su defecto sus familiares.

En caso de que un rescatista voluntario sufra lesión en el ejercicio de sus funciones, el Estado velará para que reciba la atención médica necesaria para su curación, rehabilitación y reinserción laboral. En caso de que se quede con incapacidad permanente parcial o total se le otorgará un subsidio que será fijado por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 22. Los servidores públicos de Carrera de Protección Civil se regirán por las regulaciones que para los efectos de jubilación e invalidez estén estipulados en la Ley de la Caja de Seguro Social.

El servidor público de Carrera de Protección Civil que se acoja a jubilación o pensión pasará a ser un miembro honorario e inactivo, sin derecho a remuneración.

Artículo 23. Los servidores públicos que hayan ingresado a la Carrera de Protección Civil. Recibirán incrementos salariales cada cuatro (4) años, previa evaluación favorable y cumplimiento de los requisitos académicos, de la Academia de Protección Civil, titularidad universitaria, tiempo en el nivel, y evaluación de desempeño aprobada con un mínimo de 80% evaluado por el Departamento de Recursos Humanos del SINAPROC, conjuntamente con la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno.

Artículo 24. La Dirección General de SINAPROC, en común acuerdo con los ministerios de Gobierno y de Economía y Finanzas, establecerá programas de motivación para los servidores públicos, a efecto de incentivar su productividad, eficiencia desempeño y mejorar el desarrollo moral, social y cultural, así como el espíritu de trabajo en equipo.

Título II

Disposiciones Finales

Artículo 25. Modificar el artículo 1 de la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, el cual quedará así:

> Artículo 1. Se constituye una entidad del Estado adscrita al Ministerio de Gobierno, denominada SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, en adelante "SINAPROC", de carácter humanitario, que gozará de autonomía, con personalidad jurídica, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, y fiscalizada por la Contraloría General de la República.

Artículo 26. Modificar el artículo 2 de la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, el cual quedará así:

Artículo 2. Con la creación de SINAPROC se comprende que estará institucionalizada la forma como se hará la coordinación y articulación entre ésta y aquellas instituciones y autoridades que, por razón de sus funciones dentro de la República de Panamá, guardan relación con la Política Nacional de Reducción de Riesgos a Desastres y las operaciones de control, rescate, salvamentos, evacuaciones, o cualesquiera otra que tenga como finalidad la atención, socorro o asistencia humanitaria de las personas en situaciones de riesgo, desastre, calamidades o emergencias producto tanto de la naturaleza, tecnológicos como los provocados por el hombre, que afecten o puedan afectar la vida, integridad física o bienes de todos los seres vivos dentro del territorio de la República de Panamá, por tanto liderará el Sistema Nacional de Protección Civil, la Fuerza de Tarea Conjunta Humanitaria y el Equipo USAR PANAMÁ.

En este sentido, SINAPROC ostentará todas las atribuciones y derechos que garanticen su condición como ente supremo en la coordinación de las instituciones o autoridades que deban ser involucradas por razón de la Política Nacional de Reducción de Riesgos, emergencias, desastres o calamidades naturales, o antropogénicas.

Artículo 27. Modificar el artículo 3 de la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, el cual quedará así:

Artículo 3. El SINAPROC tendrá los siguientes objetivos:

4. Administrar, promover, regular, proyectar, coordinar y ejecutar la Política Nacional de Reducción de Riesgos a Desastres, las estrategias, normas, planes y programas que se relacionen con la prevención, información, mitigación, atención o preparativos de respuesta, la anulación o disminución de los efectos de aquellos eventos naturales, tecnológico o antropogénicos que pudieren colocar o que coloquen en situación de riesgo a las personas o sus bienes, dentro del territorio de la República de Panamá.
5. Coordinar la ejecución de los planes y programas de respuesta inmediata, dentro del Sistema Nacional de Protección Civil y la Fuerza de Tarea Conjunta a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, cuando exista riesgo de la ocurrencia o que ocurra algún evento natural, tecnológico o antropogénico que ponga en riesgo la vida, integridad física o bienes de las personas que habitan el territorio de la República de Panamá.
6. Fungir como autoridad suprema de la República de Panamá, en materia de Gestión Integral de Reducción de Riesgo a Desastres prevención, mitigación y coordinación de la atención, preparativos de respuesta, rehabilitación y recuperación en situaciones de desastres o riesgo de desastres, provocados por los eventos naturales, tecnológicos o antropogénicos.

Artículo 28. Modificar el artículo 5 de la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, el cual quedará así:

Artículo 5. El SINAPROC tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, investigar, dirigir, supervisar, coordinar y organizar las políticas y acciones tendientes a prevenir los riesgos materiales y psicosociales, y a calibrar la peligrosidad que puedan causar a la vida o integridad física de las personas, de las estructuras frente a los posibles desastres naturales, tecnológicos y antropogénicos dentro del territorio de la República de Panamá.
2. Recopilar y mantener un banco de datos o sistema de retroalimentación, mediante el uso de las tecnologías disponibles, para la planificación de estrategias y medidas sobre gestión integral de reducción de riesgos a desastres y protección civil, que le permita mantener informada y prevenir cuando sea posible, a la población en casos de emergencia o riesgos a la salud o integridad física de los habitantes del territorio;
3. Crear, reglamentar y coordinar las unidades de búsqueda y rescate especializado, en situaciones de emergencia o desastres, siempre dentro del marco de su competencia.
4. Liderar la Fuerza de Tarea Conjunta Humanitaria.
5. Diseñar, establecer y actualizar la Política Nacional de Reducción de Riesgos a Desastres, para que formen parte en los procesos y planes de desarrollo del país, procurando que los mismos busquen reducir, mitigar o anular las vulnerabilidades existentes y el impacto de las emergencias o desastres, catástrofes o calamidades que pudieren ocurrir a lo largo del territorio nacional.
6. Formular y poner en marcha estrategias y planes de reducción integral de reducción de riesgos a desastres, provincial y municipales, en cada uno de los sectores sociales y económicos, para la protección a la población, y las obras de infraestructura, financieras y la producción y el medio ambiente;
7. Confeccionar planes y acciones orientadas a fortalecer y mejorar la capacidad de respuesta en caso de situaciones de desastres, calamidades o catástrofes, y la atención que debe darse a la población civil.
8. Promover programas de educación, análisis, investigación e información técnica, académica y científica sobre amenazas naturales, tecnológicas y antropogénicas; para tal efecto, podrá crear y dirigir un Instituto o academia de estudios técnicos superiores para entrenamiento y capacitación en materia de gestión integral de reducción de riesgos a desastres y preparativos, manejo y logística humanitaria y de respuesta a emergencias; y coordinará con la Fuerza de Tarea Conjunta Humanitaria, así como con entidades privadas, académicas nacionales e internacionales, del Sector Educativo, social y científico para el logro de estas funciones;
9. Coordinar las políticas, reglamentos y actividades de las agencias o entidades privadas y organizaciones no gubernamentales debidamente reconocidas, que tengan entre sus programas actividades relacionadas con la Gestión Integral de Reducción de Riesgos a Desastres y la protección o atención a civiles en caso de emergencias o

desastres, para que se adecuen a aquellas establecidas por SINAPROC para la atención de los desastres, dentro del territorio de la República de Panamá.

10. Promover y proponer el diseño de la Política Nacional de Reducción de Riesgos a Desastres y la adopción del Marco de Acción de Sendai y normas reglamentarias sobre seguridad y protección civil en todo el territorio nacional. incluyendo aquellas relacionadas con la construcción, ordenamiento territorial y reducción de la vulnerabilidad o instalación de infraestructuras, temporales o permanentes, que pudieren representar un riesgo para la seguridad e integridad de las personas. Para el cumplimiento de esta función, SINAPROC podrá establecer reglamentaciones en acuerdo con las entidades u organismos encargados de regular la materia, con facultades para ejecutar sanciones en caso de violación a estas disposiciones.
11. Crear manuales y planes de emergencia, tanto generales como específicos, para la atención de eventos, atención emergencias o prevención de desastres.
12. Establecer, cuando así lo estime pertinente, planes de acción o contingencia y estrategias para la detección de alertas temporales o tempranas, para el control y manejo de situaciones que podrían considerarse como de riesgo inminente de emergencias o desastre, calamidades, que pudieren afectar en modo alguno a las personas dentro del territorio de la República.
13. Atender y responder en casos de desastre o emergencias conforme éstos se presenten y siempre que cuente con los recursos correspondientes, en especial aquellas que se caractericen por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causados por un evento adversos o por su inminencia, que requieren de una reacción inmediata y que exigen la atención o respuesta de las instituciones del Estado, de los medios de comunicación y de la comunidad en general.
14. Advertir a la comunidad y a las autoridades que correspondan, sobre los riesgos que pudieran surgir por razón de eventos, edificaciones, construcciones o asentamientos humanos, y tomar las medidas que considere necesarias para evitar o mitigar los daños que puedan ocasionarse a los bienes o las personas que habitan el territorio de la República.
15. Fijar tasa por los servicios de inspección que preste.
16. Imponer sanciones o multas, tanto a las autoridades como a particulares, por la violación a las disposiciones que, en materia de mitigación o prevención de riesgos emita SINAPROC para desarrollo de infraestructuras o eventos públicos y de concentración masiva de personas, o cualquier otro acto que se considere violatorio a las normas establecidas por SINAPROC, las leyes o reglamentos aplicables.
17. Cualquier otra función que la Ley o los reglamentos le asignen. El producto de los importes que se reciban en concepto de cobro por los servicios que presta o las multas que se establezcan, será destinado a la adquisición de equipos o insumos necesarios para la atención de emergencias o la prevención de desastres, así como para sufragar los gastos que se realicen por razón de las estas funciones."

Artículo 29. Modificar el artículo 9 de la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, el cual quedará así:

Artículo 9. Para la prevención y atención de los desastres naturales o antropogénicos, SINAPROC, según corresponda, diseñará e implementará los siguientes planes:

1. Plan Nacional de Respuesta a Emergencias, que confirmará las funciones, responsabilidades y los procedimientos generales de reacción y alerta institucional. Contendrá el inventario de recursos, la coordinación de actividades operativas y la simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad, tan pronto como sea posible, después de ocurrido un fenómeno peligroso que será articulado a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional;
2. Plan Nacional de Gestión de Reducción de Riesgos, que contendrá el conjunto de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción de riesgos, así como la identificación de amenazas y vulnerabilidades y las estrategias para gestionar las acciones de la gestión integral de reducción de riesgos correctiva y prospectiva.

Al garantizar las condiciones apropiadas de seguridad y protección frente a los diversos riesgos existentes, reduciendo las pérdidas vidas, materiales y consecuencias sociales que se derivan de los desastres.

La gestión de riesgo es todo proceso social complejo que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente; acciones integradas de reducción de riesgos a través de actividades de prevención, mitigación y preparación para la atención de emergencias y recuperación posterior al suceso.

Artículo 30. Modificar el artículo 12 de la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, el cual quedará así:

Artículo 12. SINAPROC, en la medida de sus posibilidades advertirá a las instituciones públicas y privadas que corresponda, los casos de riesgos evidentes o inminentes de desastres que puedan afectar la vida y los bienes de las personas dentro del territorio de la República, y si así lo estima conveniente, adoptar las medidas de protección necesarias para evitar tales desastres, con facultades de suspender la ejecución de obras, proyectos o edificaciones que podrían representar un riesgo para la seguridad o integridad de las personas o la comunidad en general, e imponer sanciones o multas por la violación a las disposiciones que, en materia de prevención de desastres hayan sido aprobadas.

Artículo 31. Modificar el artículo 15 de la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, el cual quedará así:

Artículo 15. La Dirección General del SINAPROC estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno, que será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por un Sub Director General, quien será nombrado de la misma forma que el Director General.

Para ser Director o Sub Director General de SINAPROC se requiere:

1. Ser panameño;
2. Gozar de comprobada solvencia moral y profesional;
3. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o contra la administración pública;
4. Poseer título Universitario o Maestría en las disciplinas relacionadas con la Administración, Ingeniería o Medicina.
5. Contar con Diplomado o similar en Gestión Integral de Reducción de Riesgo a Desastre.

Artículo 32. Adicionar el artículo 15-A a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, así:

Artículo 15-A. El Director General y Sub Director de SINAPROC serán designados por un período de cinco (5) años, concurrentes con el período presidencial.

Artículo 33. Modificar el artículo 17 de la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, el cual quedará así:

Artículo 17. Son funciones del Director General:

1. Recomendar al Órgano Ejecutivo, la aprobación de políticas, programas, reglamentos y cualquier otro acuerdo requerido para el normal funcionamiento de la entidad.
2. Recomendar al Ejecutivo la designación del Sub Director General.
3. Recomendar al Órgano Ejecutivo que decrete el estado de emergencia y el cese de éste, y que se tomen las providencias a fin de suministrar fondos y los recursos que sean necesarios para afrontar y atenuar los efectos de los desastres. Decretado el estado de emergencia, tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones que se tomen.
4. Proponer las pautas y guías para el desarrollo del Plan Nacional de Emergencias que deberá contener los programas operativos de acción y asistencia, según sus fases y tipo de desastre, y las instituciones participantes.
5. Proponer las pautas y guías para el desarrollo de la Política Nacional de Reducción de Riesgos a Desastres y la conformación de la Plataforma Nacional de Reducción de Riesgo a Desastres quien coordinara la gestión de los planes institucionales en materia de prevención, mitigación, gestión correctiva y prospectiva del riesgo a desastre.

6. Orientar para la elaboración de los planes, programa general y proyectos, así como dirigir su ejecución, para el logro de los objetivos de SINAPROC.
7. Elaborar y presentar para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el Plan Operativo Anual, para que sea debidamente incluido en el Presupuesto General del Estado.
8. Proponer para la aprobación la estructura organizacional de SINAPROC así como la escala de sueldos de los servidores públicos, de conformidad con el cargo y funciones que desempeñarán.
9. Nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal subalterno, de conformidad y siempre en concordancia con las leyes y reglamentos que rigen la materia.
10. Promover la capacitación y entrenamiento del recurso humano que interviene en las acciones de protección civil;
11. Crear comisiones de trabajo, cuando así lo estime necesario.
12. Dirigir y administrar el uso racional de los bienes y recursos que adquiere SINAPROC;
13. Establecer y ejecutar con la unidad administrativa correspondiente, los planes, programas y proyectos que se establezcan para afrontar las situaciones de riesgo y la atención y prevención de desastres.
14. Imponer sanciones o multas, tanto a las autoridades como a particulares, por la violación a las disposiciones que, en materia de mitigación o prevención de riesgos emita SINAPROC para desarrollo de infraestructura o eventos públicos y de concentración masiva de personas, o cualquier otro acto que se considere violatorio a las normas establecidas por SINAPROC, las leyes o reglamentos aplicables.
15. Ejercer las demás funciones o atribuciones que la Ley o los reglamentos le confieran.

Artículo 34. Adicionar el artículo 17-A a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, así:

Artículo 17-A. Le corresponderá al Sub-Director ocupar la vacante que se produzca en la posición de Director General, por las faltas temporales o absolutas del mismo, hasta tanto se designe y ratifique un nuevo Director General.

El Sub-Director ejercerá las funciones administrativas que le sean asignadas por el Director General, así como las que establezca el Reglamento de SINAPROC.

Artículo 35. Modificar el artículo 19 de la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, el cual quedará así:

Artículo 19. SINAPROC tendrá los siguientes niveles operativos:

1. Nivel Nacional. Comprende la dirección y jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, y será ejercida por el Director General, el SubDirector General, las Direcciones Generales, Asesores y nivel ejecutivo nacional;

2. Nivel Provincial y Comarcal. Comprende la dirección y jurisdicción dentro de cada provincia y comarcas, constituido por los Directores Provinciales, y quienes responderán al Director General.
3. Nivel Municipal. Que se traduce en oficinas de enlace en los diversos municipios del territorio de la República y que por su topografía, condiciones climáticas y demás factores, las colocan en situaciones de riesgo de desastres quienes responderán al Nivel Provincial.

   Será obligatoria la creación de oficinas municipales en todos los municipios semiurbanos del país, según lo dispuesto en la Ley de Descentralización, y en todos aquellos en que, por sus condiciones turísticas o de riesgo, lo recomiende el Director General de SINAPROC.

Artículo 36. Modificar el artículo 21 de la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, el cual quedará así:

Artículo 21. SINAPROC tendrá las siguientes áreas operativas:

1. El Centro de Operaciones de Emergencias (COE):
2. La Academia de Protección Civil;
3. El Cuerpo Nacional de Voluntarios;
4. Dirección Nacional de Prevención y Mitigación de Reducción Riesgos a Desastres;
5. La Unidad Nacional de Salvamento, Búsqueda y Rescate Acuática de Guardavidas;
6. La Unidad de Búsqueda y Rescate Urbano USAR PANAMÁ;
7. La Unidad Canina Especializada K9 USAR PANAMÁ:
8. La Unidad de Operaciones Nacionales de Búsqueda y Rescate (SAR PANAMA).
9. La Unidad Nacional de Gestión Integral para Reducción de Riesgos y Desastres.
10. La Plataforma Interinstitucional Nacional para la Gestión Integral para Reducción de Riesgos y Desastres.

Artículo 37. Adicionar el artículo 21-A a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, así:

Artículo 21-A. El Centro de Operaciones de Emergencias (COE), es el ente coordinador de las entidades publica, privadas y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) para la coordinación conjunta en las acciones de prevención, mitigación, monitoreo, planificación. rehabilitación y la ejecución del plan Nacional de Respuesta a Emergencias: la emisión de Alertas tempranas y temporales entre los diferentes niveles de la institución. y entre éstos y los Estamentos de Seguridad, Socorro, y las instituciones de derecho privado o no gubernamentales relacionadas con la atención de emergencias y desastres."

Artículo 38. Adicionar el artículo 21-B a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005. así:

"Artículo 21-B. El COE tendrá un Director Nacional, quien será nombrado por el Director General, y deberá contar con los mismos requisitos para ser Director General o Sub-Director General de SINAPROC."

Artículo 39. Adicionar el artículo 21-C a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, así:

"Artículo 21-C. El COE deberá disponer de todas las facilidades y recursos, físicos y tecnológicos, que permitan mantener el monitoreo constante de las condiciones climáticas de la República de Panamá, así como de cualquier evento que pudiere perturbar el equilibrio natural del territorio, con riesgos de convertirse en situaciones de peligro o desastre inminente, e informar al Director General de tales circunstancias a fin de que se tomen las medidas de activación de las alertas, acciones prevención o respuesta respectivas. Para este objetivo, el COE deberá mantener enlace con aquellas entidades, públicas o privadas, que tengan la función de monitorear eventos climáticos, geol1sicos, oceanográficos, tecnológicos, químicos, biológicos, nucleares radioactivos y explosivos en la República de Panamá."

Artículo 40. Adicionar el artículo 21-D a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, así:

"Artículo 21-D. La Academia de Protección Civil es un organismo adscrito a SINAPROC, concebido como un organismo de carácter nacional y regional que desarrollará actividades como cursos de forma técnica académica y especializada en la Gestión Integral de Reducción de Riesgos a Desastres y a los preparativos de respuesta y atención humanitaria de emergencias y desastres, registrada en el Ministerio de Educación de la República de Panamá y dar-seguimiento a los planes de estudio dirigido a la formación y especialización de los servidores públicos de la escala operativa y técnica administrativa de la Carrera de Protección CiviL así como su formación integral continua para coadyuvar al objetivo que esta Ley formula."

Artículo 41. Adicionar el artículo 21-E a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, así:

Artículo 21-E. El objetivo de la Academia de Protección Civil es formar profesionales como capital humano en forma integral con los conocimientos de un espíritu crítico e innovador con el desarrollo de capacidades vinculada con la Gestión Integral de Reducción Riesgo de Desastres y Preparativos de respuesta, consciente y comprometido con la mejora y el bienestar personal y social de su entorno, con reconocimiento y desarrollo laboral, orientado al incremento de la resiliencia en las comunidades y del individuo.

Artículo 42. Adicionar el artículo 21-F a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, así:

Artículo 21-F. El objetivo general de la Academia de Protección Civil es formar un capital humano especializado, competente y emprendedor en la Gestión Integral de Reducción Riesgo de Desastres y Preparativos de Respuesta, de manera teórico y

práctica comprometida con el desarrollo de capacidades para el manejo y planificación de la Gestión de manera integral.

Artículo 43. Adicionar el artículo 21-G a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005. así:

Artículo 21-G. La Academia de Protección civil tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar programas, planes, seminarios, talleres y capacitaciones teóricas y prácticas, dirigidas al Recurso Humano que desee fórmarse o perfeccionar sus conocimientos en las disciplinas relacionadas con la Protección Civil.
2. Elaborar y presentar recomendaciones. planes de estudio y desarrollo de asignaturas para la formación del Recurso Humano para la protección civil.
3. Presentar al Director General las propuestas para la designación de docentes o capacitadores en las distintas áreas que cubrirá la Academia;
4. Preparar: el recurso humano que ingresan a la Carrera de Protección Civil en forma integral en Gestión Integral de Riesgo de Desastres como actores y respondedores.
5. Sistematizar: los esfuerzos educativos orientados a la formación integral del personal o integrantes de Protección Civil.
6. Aplicar los procedimientos de selección. formación y profesionalización de los miembros de la carrera de Protección Civil para establecer la capacidad de superación de los mismos.
7. Fomentar la investigación científica en materia de gestión Integral de Riesgo de Desastres en todo el ámbito profesional, nacional y local.
8. Introducir elementos modernos de docencia para mejorar la eficiencia de la enseñanza - aprendizaje para lograr la competitividad profesional.
9. Facilitar la formación y el perfeccionamiento de los superiores, personal y voluntarios en temas fundamentales propios de los diferentes servicios, acciones y especialidades en casos de emergencias y desastres dentro de la Gestión integral de Riesgo de Desastres.
10. Presentar mayor presencia a la programación y evaluación fortaleciendo la racionalidad de las acciones en las distintas disciplinas en el campo de la protección civil.
11. Fortalecer el pensamiento crítico y la adopción de metodologías y técnicas que faciliten la coordinación y el trabajo en equipo, colaborativo y eficaz, entre el personal de Protección Civil y de grupos con injerencia en las emergencias y condiciones de riesgo de desastre.
12. Propiciar esfuerzos, conocimientos y aprendizajes, por medio de alianzas estratégicas y creación de redes de la Docencia en el personal de Protección Civil.
13. Incentivar una cultura nacional e internacional de enseñanza/aprendizaje en la Gestión Integral de Riesgo de Desastre.

14. Propiciar el dialogo e intercambio del personal de Protección Civil y organismos de protección social, de empresas y profesionales en gestión integral de riesgo de desastre, mediante la apertura de foros, seminarios, encuentros y talleres.
15. Contribuir desde la academia en el mejoramiento de la calidad del servicio que brinda Protección Civil y de la preparación de la población en la Gestión Integral de Riesgo de Desastre.
16. Procurar el desarrollo de una cultura de prevención y autoprotección ciudadana mediante la capacitación, la organización comunitaria y una comunicación permanente con los integrantes de la sociedad, en la gestión integral de riesgo de desastre, con compromisos en la conformación de una cultura de resiliencia.
17. Fomentar nuevos estilos de vida individual y colectiva desde la adquisición de conocimientos, competencias creativas y de actitudes de seguridad, en el análisis y reducción de riesgos presentes y futuros, y en manejo de eventos adversos y la recuperación.

Artículo 44. Adicionar el artículo 21-H a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, así:

Artículo 21-H. La Academia de Protección Civil estará a cargo de un Director, que deberá tener los siguientes requisitos:

1. Ser panameño de nacimiento o por naturalización;
2. Ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad;
3. Poseer título Universitario o Maestría en las disciplinas relacionadas con la Administración, Ingeniería, Medicina o Derecho;
4. Poseer Post Grado o Maestría en Docencia Superior.
5. Tener al menos dos (2) años de experiencia docente superior, debidamente comprobada.
6. No haber sido condenado por delitos dolosos o contra la Administración Pública.
7. Contar con Diplomado o similar en Gestión Integral de Reducción de Riesgo a Desastre.

Artículo 45. Adicionar el artículo 21-1 a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, así:

Artículo 21-1. El Cuerpo Nacional de Voluntarios lo constituye el grupo de hombres y mujeres que, de manera voluntaria y gratuita, ofrecen sus servicios en apoyo a SINAPROC, para la ejecución y atención de desastres y situaciones de riesgo.

Artículo 46. Adicionar el artículo 21-1 a la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, así:

Artículo 21-J. Los miembros del Cuerpo Nacional de Voluntarios podrán recibir viáticos cuando presten servicios a favor de la institución.

Artículo 47. Adicionar el artículo 21-K a la Ley No. 7 de 11 de fehrero de 2005, así:

Artículo 21-K. El Cuerpo Nacional de Voluntarios estará a cargo de un Coordinar que deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ocupar el cargo de Director o Sub Director General de la institución.

Artículo 48. Modificar el Artículo 22 de la Ley No. 7 de 11 de febrero de 2005, así:

Artículo 22. El Ministerio de Gobierno contratará una póliza colectiva de accidentes, salud y vida, para asegurar a los servidores públicos y voluntarios del SINAPROC y que los cubra en caso de accidentes o enfermedades que se deriven o sean consecuencia de las funciones que desempeñen a nombre de la institución en el cumplimiento de su deber. Dicha póliza en caso de muerte será por un monto no menor de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) y será pagada como indemnización a sus beneficiarios.

Artículo 49. Esta Ley modifica los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 12, 15, 17, 19, 21 y 22 de la Ley 7 de 11 de febrero de 2005; y adiciona los artículos 15-A, 17-A, 21-A, 21-B, 21-C, 21-D. 21-E. 21-F, 21- G, 21-H, 21-1, 21-1 Y 21-K a la Ley 7 de 11 de febrero de 2005.

Artículo 50. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 04 de enero de 2021 por el Honorable Diputado Juan Diego Vásquez Gutiérrez.

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ
CIRCUITO 8-6